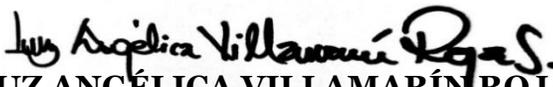




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **18 2019 00298 00**, informando que se presenta solicitud pendiente de resolver. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandada presenta escrito solicitando revisar de nuevo la posible falta de jurisdicción y competencia de la especialidad ordinaria para conocer de los presentes asuntos.

Al respecto debe precisarse que en audiencia de 30 de septiembre de 2022 se declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia en virtud de los autos 450 de 2021 de 5 agosto de 2021 y 492 de 2021 de 11 de agosto de 2021 emitido por la Corte Constitucional en el que como regla de decisión se consagra: *“La Corte determina que, de conformidad con el artículo 104 del C. P. A. C. A., la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado.”*

Sin embargo, mediante Auto de 27 de octubre de 2022 se dejó sin valor y efecto dicha decisión en virtud del Auto 441 de 2022 emitido por la Corte Constitucional con ponencia de la magistrada Karen Caselles Hernández el 30 de marzo de 2022, en dicho proveído se manifestó:

“De conformidad con el artículo 105.4 del CPACA, en concordancia con los artículos 2 del CPTSS y 15 del CGP, la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral es la competente para conocer las demandas en las que se solicita declarar la existencia de una relación laboral con una ESE donde concurren empleados públicos y trabajadores oficiales, siempre que prima facie sea posible establecer que las funciones que desempeñó el demandante fueron propias de un trabajador oficial.”

Así las cosas, sea lo primero advertir que este despacho ya resolvió sobre el particular y de igual forma pese a existir otros pronunciamientos de la Corte Constitucional ninguno ha dejado sin valor o, en su defecto, a suprimido la tesis del Auto 441 de 2022 precedente aplicado por este despacho dado, que como se manifestó, *“prima facie*, se está ante una discusión judicial de un trabajador oficial dado las funciones que desempeñaba en su cargo de “auxiliar de mantenimiento” y “maestro de obra.”

Consecuente con lo anterior, este despacho **NO ACCEDE** la petición elevado por el apoderado de la demandada y, en consecuencia, se mantiene a la fecha de audiencia

fijada para el próximo MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE 2:30 PM, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 144 del 28 de agosto de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

JG